



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00191-00. Divorcio NHORA VALENCIA vs JAIR CORTES PEREA

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Cali, 28 de abril de 2023

Auxiliar Judicial

L.P.C.

Auto No. 897

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-00191

Correspondió por reparto la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, la demanda de divorcio promovida a través de apoderada Judicial por la señora NHORA VALENCIA, contra del señor JAIR CORTES PEREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a los hechos precisos sobre los cuales depondrán.
3. Debe de indicar al despacho, cual fue el último domicilio común de los esposos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00191-00. Divorcio NHORA VALENCIA vs JAIR CORTES PEREA

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ con T.P No. 299467 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634af4bff5ddc3fd95357fc2a39287d3bb9b67a419e99ef3087f2fee83f60f2**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>